



MINTRABAJO	No. Radicado	08SE2018710504500000833
	Fecha	2018-11-19 08:45:06 am
Remitente	Sede	O. E. URABÁ APARTADÓ
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
Destinatario	JAIRO ENRIQUE GARCIA DURAN	
Anexos	0	Folios 2



COR08SE2018710504500000833

Al responder por favor citar este número de radicado

APARTADO, 16/11/2018

Señor,
JAIRO ENRIQUE GARCIA DURAN

ASUNTO: Comunicación en página electrónica o en lugar de acceso al público
Radicación 836 del 06/11/2018.

Respetado Señor(a),

Me permito informarle que mediante auto No. 000780 del 14/11/2018, suscrito por el COORDINADOR (A) GRUPO PIVC-RCC, se dio inicio a la Averiguación Preliminar, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas laborales y de seguridad y salud en el trabajo, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, para con ello determinar si se reúnen los elementos necesarios que determinen si se inicia o no proceso administrativo sancionatorio de conformidad con las Leyes 1437 de 2011 y 1610 de 2013.

En consecuencia, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días, así como también un anexo que contiene en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (1 folio),

Atentamente,


(*FIRMA)
GISELA YULIETHECHEVERRIA QUINTO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Anexo(s): 1 folio

Transcriptor: Gisela E
Elaboró: Gisela E
Revisó/Aprobó: Fara M

Atención presencial
Oficina Especial de Urabá
Dirección: Carrera 101 No. 96-48
Pisos 2
Teléfonos PBX
828 0986

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co





Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO
OFICINA ESPECIAL DE URABA - APARTADO
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - TERRITORIAL

AUTO 0 0 0 7 8 0
AVERIGUACIÓN PRELIMINAR

APARTADO, 14 NOV 2018
 Radicación 836

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales contenidas en el código, así como de las normas sociales que sean de su competencia. Así mismo, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno, o el mismo Ministerio lo determine.

Que el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 señala que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte; en el mismo sentido el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las autoridades administrativas sujetas a su contenido podrán iniciar actuaciones administrativas **de oficio** o a solicitud de persona.

Visto el contenido de la queja presentado por JAIRO ENRIQUE GARCIA DURAN radicado bajo el No. 836, se dispone a **AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar a AGOPECUARIA YERBAZAL, por los presuntos hechos que se describen a continuación

"(...) Fui despedido el 01 de noviembre de 2018, violentándose con ello la convención colectiva en el sistema disciplinario, la convención establece que cuando un trabajador se encuentra siendo tratado por un médico o especialista la empresa debe brindar acompañamiento para restablecerlo pronto a su lugar de trabajo, y según la empresa fui despedido por no justificación de unos días y el medico aun no me ha tratado hasta el día 07 de noviembre que tengo la cita pendiente con el especialista por lo tanto la empresa se adelanta a despedirme y no espera el debido proceso, es por esto que quiero interponer queja ante la oficina especial de Urabá por violación a mis derechos, ya que estoy en un tratamiento médico y veo lesionados mi integridad (...)"

Con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y necesarias:

1. Ordénese al representante legal de la empresa AGROPECUARIA YERBAZAL S.A, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, envíe con destino el Ministerio del Trabajo Oficina Especial de Urabá la siguiente información:

- Copia del contrato de trabajo suscrito con el señor Jairo Enrique García Duran
- Copia de la terminación del contrato de trabajo del señor Jairo Enrique García Duran
- Copia del consolidado de incapacidades reportadas por el señor Jairo Enrique García Duran con anterioridad a la fecha de despido.

2. Ordénese al señor JAIRO ENRIQUE GARCIA DURAN, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, envíe con destino el Ministerio del Trabajo Oficina Especial de Urabá la siguiente información:

- Copia de todas las incapacidades que se le hayan generado por ocasión a la enfermedad que presenta con anterioridad a la fecha de despido.

Para la práctica de las diligencias señaladas, se **COMISIONA** con amplias facultades al CLAUDIA MARCELA CAICEDO MARTINEZ quien practicará todas aquellas pruebas que se deriven del objeto de la presente comisión, una vez se haya surtido el objeto de ésta, deberá presentar el proyecto que resuelve la averiguación preliminar.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

{*FIRMA*}
FARA YANET, MOSQUERA, AGUACIMA
COORDINADOR (A) GRUPO RIVC-RCC

